

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.  
HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL  
MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO.**

El C. Eleazar Eduardo García Sánchez, en mi carácter de Presidente Municipal de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a sus habitantes hace saber:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115, 122, 123 y 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 1, 2, 3, 7 y 56 fracción I, inciso a), 69, fracción IX, 70, 71 fracción I inciso d), 72, 189, 190 y 191 de la Ley Orgánica Municipal del Estado; artículos 1, 2, 3, 6, 7, 9 fracciones II, VII, VIII, XIII, XIV, XVI, XIX, 10, 11 fracción III, 12, 13 inciso a), 14, 33, 56 párrafo primero, 57, 75, 95, 96, 97, 104, 105 fracción IV, 110, 127, 128, 130 y 132 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto y demás relativas aplicables y vigentes que facultan a los Integrantes del Ayuntamiento para crear Reglamentos y demás disposiciones dentro de nuestro ámbito de competencia, nos permitimos poner a la consideración a los integrantes de este H. Ayuntamiento el presente Dictamen de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Hacienda Municipal y Especial de Servicios Públicos Municipales, que actúan de manera conjunta respecto del Proyecto de Resolutivo por el cual se **ADICIONA el artículo 9 Bis y 19 fracción V y se REFORMAN los artículos 20, 21, 27 y 46 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca**, bajo el tenor de la siguiente:

**RELATORÍA**

**PRIMERO.** Mediante escrito de fecha 09 de julio de 2012 la Lic. Jenny Marlú Melgarejo Chino Regidora del Grupo Edificio del Partido Acción Nacional, solicitó la inclusión en el Orden del Día de la Décima Segunda Sesión Ordinaria Pública el asunto referente al **Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1° y 2° del Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Municipio de Pachuca**, así como la iniciativa con **Proyecto de Decreto adiciona el artículo 9 BIS; la fracción V del artículo 19; el párrafo segundo del artículo 22. Que reforma los artículos 5; 10; el párrafo segundo del artículo 12; la fracción I del artículo 15; 20; 21; el párrafo primero y las fracciones III y VII del artículo 23; 25; 26; 27; 29; el párrafo primero del artículo 46; la fracción X del artículo 56.** Todos del Reglamento de Panteones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.** Durante el desarrollo de la Décima Segunda Sesión Ordinaria Pública del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, celebrada el día 12 de julio del año 2012, por unanimidad de votos se acordó enviar a las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares, de Hacienda Municipal y Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, el asunto referente al **Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1° y 2° del Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Municipio de Pachuca**, así como la iniciativa con **Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 9 BIS; la fracción V del artículo 19; el párrafo segundo del artículo 22. Que reforma los artículos 5; 10; el párrafo segundo del artículo 12; la fracción I del artículo 15; 20; 21; el párrafo primero y las fracciones III y VII del artículo 23; 25; 26; 27; 29; el párrafo primero del artículo 46; la fracción X del artículo 56.** Todos del Reglamento de Panteones del Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo.

**TERCERO.** El Lic. Hugo Espinosa Quiroz, Secretario General del Honorable Ayuntamiento, envió el asunto con oficio número SA/OM/109/2012 a las Comisiones en comento, el día 19 de julio de 2012, para su estudio, análisis, discusión y dictamen correspondiente, bajo el expediente identificado con la clave de identificación SA/DP/038/12.

**CUARTO.** Una vez turnado el asunto a las comisiones antes referidas, éstas procedieron al estudio, análisis, discusión y dictaminación correspondiente bajo la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** De conformidad con el artículo 115 fracción III inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 139 inciso E), de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, los Municipios tienen a su cargo las funciones y servicios de Panteones.

**SEGUNDO.** Esta iniciativa propone la creación de una Agencia de Inhumación que sea operada por el Municipio con costos accesibles a la población, toda vez que los costos y gastos en ese rubro son muy elevados y generan una carga muy pesada para la ciudadanía, para ello se propone la adición y reforma de diversas disposiciones del Reglamento de Panteones.

**TERCERO.** La iniciativa planteaba originalmente la reforma a diversos artículos del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Municipio de Pachuca y del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca, con la finalidad de adecuar la actual estructura orgánica de la Administración Pública Municipal, en virtud de que dichas disposiciones reglamentarias hacen alusión a dependencias que han mudado de ser Direcciones a Secretarías, también contemplaba la Propuesta la regulación de las concesiones de los panteones.

Se considera que el propósito de esta iniciativa debe dirigirse únicamente para contemplar la creación de la Agencia de Inhumación Municipal y la adecuación de las dependencias debe ser materia de una reforma que abarque de manera integral la modificación a toda la reglamentación municipal.

En ese sentido también se considera que la adecuada regulación de la concesión de panteones, debe ser materia de una propuesta que aborde este tema en todos los reglamentos vigentes.

Por lo anterior se desecha la reforma de los artículos 1° y 2° del Reglamento para Agencias de Inhumaciones en el Municipio de Pachuca, también se descarta la adición del párrafo segundo del artículo 22, la reforma de los artículos 5; 10; el párrafo segundo del artículo 12; la fracción I del artículo 15; el párrafo primero y las fracciones III y VII del artículo 23; los artículos 25; 26; 29; y la fracción X del artículo 56 del Reglamento de Panteones del Municipio de Pachuca.

Por lo anterior este dictamen únicamente se abocará al estudio de la adición del artículo 9 BIS y 19 fracción V, la reforman de los artículos 20, 21, 27 y 46 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca.

**CUARTO.** La propuesta de la adición del artículo 9 BIS del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca, es la base para que el Municipio pueda contar con Agencia de Inhumación y demás servicios apropiados mediante el cobro de cuotas accesibles a la población, sobre esa misma idea se contempla la adición de la fracción V al artículo 19.

**QUINTO.** La actual redacción del artículo 20 implica que en caso de haber crematorio en los panteones, los restos olvidados sean cremados y posteriormente se depositen en criptas comunes lo que de aplicarse implicaría gastos para la administración municipal, por ello la iniciativa considera la reforma de este artículo, conservándose únicamente, la porción que dispone que se podrán proporcionar osamentas a instituciones científicas y educativas.

**SEXTO.** Toda vez que los restos áridos o cremados son alojados en osarios como lo dispone la fracción III del artículo 19, y que el uso de los nichos con los que actualmente cuenta el Panteón Municipal implican el pago de derechos, es adecuada la reforma al artículo 21, para estar en posibilidades de realizar el cobro correspondiente por su uso.

**SÉPTIMO.** El sentido de la reforma al artículo 27 se da para que sea el Presidente Municipal quien difunda entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas y no la Oficina del Registro del Estado Familiar por no ser propio de esta área esa facultad.

**OCTAVO.** Toda vez de que no existe el servicio gratuito de inhumaciones se hace la propuesta de reforma al artículo 46 para omitir ese supuesto, conservando la disposición de que el ataúd o féretro en el cual se colocó el cadáver, para su posterior cremación, pueda reutilizarse, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

**NOVENO.** Por último se incorporan tres artículos transitorios para la adecuada entrada en vigor de la iniciativa, se dispone que el Presidente Municipal establezca un programa para la difusión entre la población de los servicios de velación, cremación, cortejo fúnebre e inhumación, que este sea gradual comenzando con los servicios de cremación y la utilización de nichos, toda vez que éstos ya existen en el Panteón Municipal.

Es por lo anterior que los Integrantes de las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal y Especial de Servicios Públicos Municipales

del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; someten a la consideración del Honorable Ayuntamiento el presente Dictamen con los siguientes:

#### PUNTOS DE ACUERDO

**PRIMERO.-** Las Comisiones Permanentes de Gobernación, Bandos, Reglamentos y Circulares; de Hacienda Municipal y Especial de Servicios Públicos Municipales del Honorable Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, que actúan de manera conjunta, acuerdan que una vez realizado el estudio y análisis del asunto en mención dictaminan favorable la solicitud presentada por la Lic. Jenny Marlú Melgarejo Chino Regidora del Grupo Edificio del Partido Acción Nacional.

**SEGUNDO.-** Se ADICIONA el artículo 9 Bis y 19 fracción V y se REFORMAN los artículos 20, 21, 27 y 46 del Reglamento de Panteones para el Municipio de Pachuca.

Para quedar de la siguiente manera:

#### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO CATORCE

##### REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA

**ARTÍCULO 9 BIS.-** El Municipio contará con Agencia de Inhumación y servicios apropiados, ataúdes en venta o renta y servicio de cortejo fúnebre con vehículos adecuados al efecto en los términos del Reglamento de Agencias de Inhumaciones en el Municipio de Pachuca, que pondrá a disposición de los interesados mediante el cobro de cuotas accesibles a la población, mismos que podrán pagarse previamente en parcialidades.

Los costos por dichos servicios serán a precios accesibles, mediante la difusión de programas.

#### ARTÍCULO 19.- ...

- I. ....;
- II. ....;
- III. Un osario para los cuerpos cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido;
- IV. Una fosa común, para depósito de los cadáveres no identificados; y
- V. Agencia de Inhumación y crematorio en su caso.

**ARTÍCULO 20.-** A solicitud de instituciones científicas y educativas se podrán proporcionar osamentas en los términos que señala la Ley General de Salud.

**ARTÍCULO 21.-** Deberá preverse la existencia de nichos en columbarios adosados a las bardas de los panteones, para alojar restos áridos o cremados, debiendo pagarse los derechos correspondientes.

**ARTÍCULO 27.-** El Presidente Municipal difundirá entre el público la adquisición de lotes, gavetas, nichos o criptas.

**ARTÍCULO 46.-** La incineración deberá realizarse de preferencia en el ataúd en que fue trasladado el cadáver. En caso contrario, el ataúd o féretro, podrá reutilizarse, previa opinión de la Autoridad Sanitaria.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Presidente Municipal establecerá un programa para la difusión entre la población de los servicios de velación, cremación, cortejo fúnebre e inhumación, una vez construida la Agencia de Inhumación del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

**ARTÍCULO TERCERO.** La aplicación del programa será gradual comenzando con los servicios de cremación y la utilización de nichos.

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de marzo del año 2014.

**EL PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO,** ING. ELEAZAR EDUARDO GARCÍA SÁNCHEZ.- RÚBRICA; ING. HEBERT JONAZ REYES OROPEZA, **SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA;** L.C.P. JORGE DANIEL ALVIZO CONTRERAS, **SÍNDICO PROCURADOR.- RÚBRICA;** **REGIDORES:** LIC. RAYMUNDO BAUTISTA PICHARDO.- RÚBRICA; LIC. MIRIAM MARGARITA CARMONA MORAN.- RÚBRICA; LIC. CARLOS JAIME CONDE ZÚÑIGA.- RÚBRICA; C. LORENA COLUMBA CRUZ NIETO.- RÚBRICA; L.C.E. ELIZABETH ADRIANA FLORES TORRES.- RÚBRICA; L.C.P.F. PABLO ARTURO GÓMEZ LÓPEZ.- RÚBRICA; C. NÉSTOR GÓMEZ OLVERA.- RÚBRICA; LIC. AURELIO GONZÁLEZ PÉREZ.- RÚBRICA; LIC. RODRIGO LEÓN CERÓN.- RÚBRICA; C. EDITH MEJÍA HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; LIC. JENNY MARLÚ MELGAREJO CHINO.- RÚBRICA; LIC. ROXANA MONTEALEGRE SALVADOR.- RÚBRICA; LIC. MARÍA CECILIA PÉREZ BARRANCO.- RÚBRICA; ING. OSCAR RODARTE ALTAMIRANO.- RÚBRICA; C.D. EDUARDO SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA; C. JORGE ANDRÉS YÁÑEZ PÉREZ.- RÚBRICA; C. JUANA ROSA ZACARÍAS AYALA.- RÚBRICA; PROFRA. ROSA MARÍA ZAMUDIO MONTUFAR.- RÚBRICA; LIC. OLIVIA ZÚÑIGA SANTÍN.- RÚBRICA.

---